

33/2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 SET. 2020.

RADICADO: 11001-31-03-043-2019-00346-00.

Visto el escrito que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandante para que aporte poder en el cual se le faculte para recibir de manera directa los dineros consignados por Equidad Seguros a órdenes de este despacho, con el ánimo de dar cumplimiento a la sentencia proferida dentro del asunto.

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá D.C., _____	La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 3 SET. 2020

Exp. No. 11001-31-03-044-2017-00183-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Dr. Danny Berggrun Lerner, reasumió el poder otorgado por ÓPTICAS GMO COLOMBIA S.A.S.

2. En atención a la solicitud que antecede, se **DECRETA** el embargo y retención de los créditos que INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S. perciba a cargo de la entidad descrito a folio 14 de la presente encuadernación.

Prevéngaseles en los términos del inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, por lo que los pagos a favor de la referida entidad INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S. deberán constituir certificado de depósito a órdenes de esta sede judicial.

Así mismo, requiéraseles para que rindan informes en los términos del inciso 2° del numeral 4° del artículo 593 *ejusdem*.

Se limita la anterior medida en la suma de \$60.000.000.00

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA**

Bogotá, D.C., 3 set. 2020 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 056 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00038-00.

Visto el escrito obrante a folio 42 y por ser procedente lo deprecado, se reconoce a la abogada Lina Mayerly Zambrano Guerrero como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

De otro lado, como quiera que ya se prestó caución, el Despacho, en aplicación del artículo 384 del Código General del Proceso,

Resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de la demandada en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares visto a folio 46 de la presente encuadernación. Oficiése.

Se limita la anterior medida a la suma de \$45'000.000,00.

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>Sept 11/20</u> en estado No <u>056</u>	La providencia anterior se notifica por anotación de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

03 SET. 2020

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0295-00

Revisada la notificación del extremo pasivo, se advierte lo siguiente:

- i)** Que el señor Marcelo Fabián Bueno, en **calidad de representante legal** de Iluminaty Producciones S.A.S., otorgó poder a la Dra. Dora Inelda Becerra Guzmán, para notificarse, contestar la demanda, formular excepciones etc. dentro del proceso de la referencia (fl. 71 C.1).
- ii)** Que en acta de notificación personal del 3 de marzo de 2020, se notificó a la Dra. Dora Inelda Becerra Guzmán como apoderada de Marcelo Fabián Bueno del auto que libró mandamiento (fl. 73 C.1).
- iii)** Que el 7 de julio de la presente anualidad, la Dra. Dora Inelda Becerra Guzmán como **apoderada judicial de Iluminaty Producciones S.A.S.** formuló excepciones.

Del anterior recuento, se observa que si bien la secretaría notificó a la Dra. Becerra Guzmán como apoderada de Marcelo Fabián Bueno como persona natural, lo cierto es que el poder a ella concedido, se hizo en representación de la sociedad Iluminaty Producciones S.A.S., por lo que no puede entenderse surtida en debida forma la notificación personal visible a folio 73.

Sin embargo, teniendo en cuenta el poder arrimado y que la sociedad ejecutada conoce el contenido del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 300 y 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en este asunto a la demandada **ILUMINATY PRODUCCIONES S.A.S.**, como a su representante legal **MARCELO FABIÁN BUENO**, quien también es demandado como persona natural. Por secretaría contrólense los términos para su contestación.

Se reconoce a la abogada Dora Inelda Becerra Guzmán como togada de ILUMINATY PRODUCCIONES S.A.S., en los términos del poder que le fue conferido. (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Sept. 21/20 se notifica el auto anterior por anotación. 056
El Secretario, _____

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00350-00.

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que de los documentos obrantes de folios 110 a 115, se evidencia que el demandado Jorge Mattos ingresó en proceso de reorganización de persona natural no comerciante, no es dable a esta Juzgadora continuar con el trámite en contra de esa persona.

Así las cosas, el Despacho con fundamento en el canon 70 de la Ley 1116 de 2006, decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del ejecutado relacionado con antelación y los deja a disposición de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de reorganización que se surte. Oficiese. Remítase el expediente a esa entidad.

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>03-4-20</u> en estado No <u>036</u>	La providencia anterior se notifica por anotación de esta fecha fijada a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 03 SET. 2020.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00405-00

Teniendo en cuenta que las partes allegaron escrito en el que solicitan la suspensión del proceso y por ajustarse este pedimento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 161 *ibidem*, accede el Despacho a tal solicitud y ordena la suspensión del proceso hasta el **17 de septiembre de 2020.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>set 4/20</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>036</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

213

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

03 SET. 2020

Bogotá D. C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00506-00.

A fin de resolver la censura propuesta contra el auto adiado a 26 de febrero de 2020 (fl. 264), debe decirse que la controversia el recurrente la hizo consistir en que *“el Banco de Bogotá, (...), tardó más de cuatro meses en responder el oficio de embargo del 21 de agosto de 2019 y, ante su silencio, fue necesario requerirlo nuevamente (...), lo cual hace que mi mandante sospeche razonablemente que de manera posterior al recibimiento del oficio que notificó la medida cautelar, pudieron presentarse movimientos en dichas cuentas”* (fl. 265).

Ahora, el artículo 593 del Código General del Proceso establece que el embargo de *“sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4¹, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”* (negrilla fuera de texto).

En esas condiciones, resulta apenas admisible la censura propuesta por el recurrente, en tanto que con la radicación del oficio de embargo, el día 5 de septiembre de 2019 (fl. 160), la cautela se consumó, y cualquier dinero que en esa fecha estuviese consignado en los productos financieros, constituyendo un certificado de depósito para garantizar el descuento. Si los dineros que se encuentran allí, no cubren la totalidad de la orden, quedarán afectadas con dicha orden las cantidades depositadas con posterioridad hasta que sea cubierto el límite establecido en ella².

Así las cosas, resulta razonable y admisible, requerir a la entidad bancaria para que precise los movimientos financieros que en las cuentas referidas a folio 262 se hicieron, desde el 5 de septiembre de 2019 al 12 de febrero de 2020. Claro está, a fin de no vulnerar el habeas data de la sociedad accionante y la privacidad de la información de que goza esa información, el requerimiento únicamente será enfocado a que el Banco de Bogotá, precise si entre el 5 de septiembre de 2019 y el 12 de febrero de 2020 la sociedad Bancapital S.A.S. contó con recursos en los productos financieros que tiene con el Banco, relacionando el monto y la fecha de los mismos.

¹ El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

² Concepto No. 2001041624-1. Septiembre 13 de 2001.

214

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

RESUELVE:

1. REPONER el auto adiado a 26 de febrero de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia

2. OFICIAR al Banco de Bogotá S.A. para que precise, si entre el 5 de septiembre de 2019 y el 12 de febrero de 2020 la sociedad Bancapital S.A.S. contó con recursos en los productos financieros que tiene con el Banco e informados en la comunicación DNO-GCOE-EMB-ALO-20200203219720, relacionando el monto y la fecha de los mismos. Ofílese adjuntado copia del oficio debidamente radicado y la respuesta (fs. 160 y 262).

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy Sept 21/20 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 056
El Secretario. 

59/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

03 SET. 2020

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-063700

Subsanada la demanda de RECONVENCIÓN se ADMITE el proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de BEATRIZ VIDAL DE LOZANO Y GUSTAVO LOZANO VERGARA contra:

- ANA RITA LOZANO VERGARA
- PABLO EMILIO LOZANO VERGARA
- JORGE ENRIQUE LOZANO VERGARA
- BEATRIZ LOZANO VERGARA
- PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir.

IMPRÍMASELE a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 375 *ejusdem*.

CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en reconvencción, mediante anotación en estado, tal como lo ordena el inciso cuarto del artículo 371 *ibídem*.

EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlo valer. EFECTÚENSE las publicaciones en los términos del artículo 108, en armonía con el numeral 7 del 375 del Código General del Proceso.

La publicación deberá realizarse en cualquiera de los siguientes medios de comunicación escrita: EL NUEVO SIGLO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR.

Entérese de la presente acción a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín

Codazzi (IGAC); Unidad Especial de Catastro y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de litis.

La Juez

NOTIFÍQUESE (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>Spt 4/12</u> . La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>ase</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
 CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

03 SET 2020

Radicado: 11001-31-03-044-2019-0637-00

En atención a la solicitud de pruebas visible a folio 110 de esta encuadernación y, teniendo en cuenta la manifestación del togado de la pasiva, se le pone de presente al Dr. Luis Alfonso Beltrán Rodríguez que las pruebas que echa de menos, se encuentran aportadas como anexos en la demanda de reconvenición.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 006
de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRA
Secretario

153

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

03 SET. 2020

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00639-00

El Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante (tener en cuenta la autorización descrita en el numeral 6 del folio 90), previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>Set-4-20</u> . La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>056</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
 CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00746-00.

Visto el escrito que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la apoderada judicial Luisa Fernanda Pinillos Medina para que acredite la comunicación a su poderdante sobre la renuncia deprecada, como quiera que con la constancia obrante a folio 39 no da cuenta de ello.

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá D.C., <u>03/09/20</u> en estado No <u>030</u>	La providencia anterior se notifica por anotación de esta fecha fijado a las 6:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 10 3 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0753-00

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría procédase a corregir la desanotación en los estados, de los autos calendados a 3 de julio de 2020. Sírvase a proceder de conformidad e infórmesele al correo del apoderado, que el auto corresponde es a "inadmisión de la demanda"

La Juez

NOTIFÍQUESE (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>Set 4/20</u> . La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>056</u> de esta fecha fijado a las 8:00 AM. CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario
--

882

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

03 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00753-00

Estese a lo resuelto en el auto proferido en la misma fecha.

Notifíquese (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>Sat 10</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>056</u> de esta fecha fijado a las 8:00 AM. CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 03 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0793-00

En atención a la solicitud del Consorcio SH, se le pone de presente que la limitación de la medida cautelar, no se limita al capital de la obligación, sino a los intereses de mora, costas o gastos que puedan surgir en el proceso, razón por la cual, no se actualizará la orden de embargo decretada. Así las cosas, sírvase proceder de conformidad a lo ordenado en auto del 15 de noviembre de 2019.

La Juez

NOTIFÍQUESE (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>Sept 4/20</u> La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>080</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 03 SET. 2020

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00793-00

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta en el abono que realizó el extremo pasivo por la suma de \$100.000.000.00 según el memorial que antecede -fl.28 C.1-

Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 15 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2.- La parte ejecutada se notificó personalmente, quien no formuló excepciones.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la ejecutada, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 15 de noviembre el cual libró mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO.-Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

QUINTO.-Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'500.000.00. Líquidense.

LA JUEZ

Notifíquese (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
En el día Sept. 4/20 se notifica el auto
anterior por anotación e. No. 056
El Secretario. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

03 SET. 2020

Bogotá D. C. _____

Exp. No. 11001-31-03-044-2020-00155-00

En virtud de lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso se

Resuelve:

Primero.- DECLARAR terminada **el proceso** en virtud del contrato de transacción arimado por las partes.

Segundo.- ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción y su entrega a la parte pasiva, previo el pago de las expensas necesarias.

Tercero.- Sin condena en costas.

Cuarto.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese ,

La juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy Sept-4/20 se notifica el auto

anterior por anotación en el No. 056

El Secretario, [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 SET. 2020

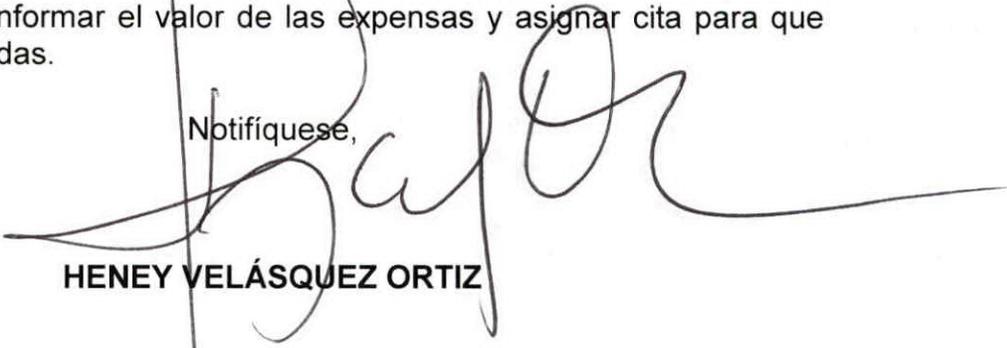
RADICADO: 11001-40-03-008-2018-01144-00.

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de proteger el debido proceso y la correcta administración de Justicia, por secretaría contabilícese el término de que dispone la parte apelante para cancelar las expensas necesarias para surtir la alzada que se conoce actualmente.

Dicho término deberá ser contabilizado a partir de la ejecutoria del presente proveído, como quiera que mientras transcurre el mismo, la secretaría deberá informar el valor de las expensas y asignar cita para que estas sean canceladas.

La Juez

Notifíquese,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
Bogotá D.C., <u>Sept 4 de 2020</u>	La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No <u>036</u>	de esta fecha fijado a las 9:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	